

300.28

EXP.044//2015. A.F.

Nº 0313

RESOLUCION

(15 ABR 2015)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0390 de 07 de Abril de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **LIBARDO ENRIQUE VILLALBA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.814.781 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de Un (01) árbol de la especie Mango (01), el cual se encuentra plantado en el predio ubicado en la Carrera 33 No.19-38, Lote 14, Manzana 633 Urbanización Florencia, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0181 de 09 de Abril de 2015, el que expresa:

“DESCRIPCION DE LA INSPECCION TECNICA OCULAR:

- En el sitio con coordenadas X: 0855563, Y: 1521304, Z: 197m, en la parte de atrás de la vivienda del señor **LIBARDO VILLALBA SIERRA** se encuentra un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), de buen estado fitosanitario, tronco único un poco inclinado de 90 cm de diámetro altura total de 5m y comercial de 3m, ramas de abundante follaje.
- La excavación para el levantamiento de los muros en la obra de construcción que se adelanta en la propiedad del señor **LIBARDO VILLALBA SIERRA**, delimita con las raíces principales del árbol obstruyendo seguir con la obra en mención; por tal razón se encuentra paralizada.
- Se hace constatar que el día 27 de febrero de 2015 se hizo la visita técnica en atención a la queja telefónica presentada por la **PROCURADURIA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**, en contra del señor **LIBARDO VILLALBA SIERRA**, por motivos de la tala ilegal del árbol anteriormente mencionado; se verificó que este se encontraba en pie y en buen estado fitosanitario, por lo dicho fue viable archivar la queja. (Se anexa en el informe la copia de la queja telefónica)
- Nuevamente el día 24 de Marzo de 2015, se procedió a realizar visita técnica para atender el oficio 0911 del 25 de Febrero de 2015, presentado por la **PROCURADURIA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**, en contra del señor **LIBARDO ENRIQUE VILLALBA SIERRA**, donde

manifiestan su preocupación por la realización del aprovechamiento del árbol en cuestión sin la debida autorización de CARSUCRE; se verificó y fue viable archivar el oficio debido a que el señor **LIBARDO ENRIQUE VILLALBA SIERRA**, realizó solicitud formal de aprovechamiento forestal ante la corporación el día 10 de Marzo de 2015. (Se anexa en el informe la copia del oficio).

Por los motivos anteriormente expuestos, es viable autorizar al señor **LIBARDO ENRIQUE VILLALBA SIERRA**, para que realice el corte de un (1) de la especie Mango (*Mangifera indica*)."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

15 ABR 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **LIBARDO ENRIQUE VILLALBA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.814.781 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de UN (01) árboles de la especie Mango (01) (*Mangifera indica*), el cual se encuentra plantado en el predio ubicado en la Carrera 33 No.19-38, Urbanización Florencia, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:0855563, Y: 1521304, Z:197m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de UN (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 0 0.22M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
MANGO	01	0.22	14.590.00	3.209.00
TOTAL	01	0.22		3.209.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas: X:0855563, Y: 1521304, Z:197m, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

0313

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$3.209.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.474.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Mango; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

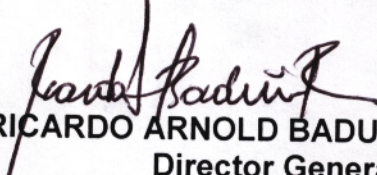
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ABR 2015


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/